

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | DIVISION |
| RADICADO No.: | 500131530022021-0217-00 |
| DEMANDANTE: | MARÍA HELENA AGUILAR CARO Y OTROS |
| DEMANDADO: | MIGUEL ANTONIO AGUILAR CARO |
| ASUNTO: | INADMITE DEMANDA- |

Tunja, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MARÍA HELENA AGUILAR CARO, AURA VICTORIA AGUILAR CARO, ALBA LEONOR AGUILAR CARO, GLADYS ESPERANZA AGUILAR CARO, ROSALBA AGUILAR CARO, MANUEL AGUILAR CARO, LUIS ÁNGEL AGUILAR CARO y SEGUNDO NEPOMUCENO AGUILAR CARO a través de apoderada presentan demanda divisoria en contra de MIGUEL ANTONIO AGUILAR CARO, sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-227264 de la oficina de instrumentos públicos de Tunja, de la cual se estudia su admisión.

Como quiera que se encuentra que NO están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, lo relacionado con el Decreto 806 del año anterior y las normas especiales respecto del trámite divisorio, es preciso señalar el yerro a efectos que sea subsanada en un término mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma conforme al artículo 90 del C.G.P.

1. No se haya acreditado el envío al correo electrónico o dirección física del demandado el escrito de demanda conforme lo dispone el Decreto 806 del C.G.P., caso contrario, se debe hacer la manifestación de no conocerla bajo la gravedad de juramento.
2. Revisadas las pretensiones y el dictamen pericial aportado, se observa que con la demanda se pretende hacer una subdivisión entre los comuneros, es decir disolver la comunidad únicamente respecto del señor MIGUEL ANTONIO AGUILAR CARO, lo que no es factible a través de este trámite, dada su naturaleza.
3. El dictamen pericial en su estudio de viabilidad de la división no hace mención de la certeza de la misma, sino que se limita a decir que las dimensiones, según la división propuesta, están cercanas o aproximadas a las exigidas por la Ley y no, la conclusión debe determinar si es viable o no la división sugerida de conformidad con la norma aplicable y hacer la confrontación pertinente a esa disposición.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda **DIVISORIA** impetrada por MARÍA HELENA AGUILAR CARO, AURA VICTORIA AGUILAR CARO, ALBA LEONOR AGUILAR CARO, GLADYS ESPERANZA AGUILAR CARO, ROSALBA AGUILAR CARO, MANUEL AGUILAR CARO, LUIS ÁNGEL AGUILAR CARO y SEGUNDO NEPOMUCENO AGUILAR CARO contra MIGUEL ANTONIO AGUILAR CARO, de la forma expuesta.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja ¹

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c66ffd39a85573622191db03ad2cb05da9a05fe5b0dfa49ee98720af6aeafca8

Documento generado en 11/11/2021 05:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No 43**
hoy doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria